

0126

DECRETO No.

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL TERRITORIO NACIONAL, SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, Decreto Nacional No. 491 del 28 de marzo del 2020 y Decreto Nacional No. 531 del 08 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”*, señalando en las mismas condiciones que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”*

Que ante la identificación del nuevo virus COVID -19 desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta **el 30 de mayo del 2020**, señalando medidas sanitarias y preventivas de aislamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el **Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020**, declarando la EMERGENCIA SANITARIA en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que conforme a lo anterior, el Alcalde de Bucaramanga mediante **Decreto No. 0084 de 16 de marzo de 2020**, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), estableciendo que: *“las dependencias y entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como del descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias*

tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional”.

Que, el Alcalde Municipal a través del Decreto Municipal No. 087 del 17 de marzo del 2020 decretó la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.

Que, según el artículo 215 Constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que el día 28 de marzo del 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 491, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual, en su parte resolutive determinó: “Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, **órganos de control**, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”

Que, dentro de las medidas emanadas por el Gobierno Nacional en el referido Decreto, se encuentra la posibilidad de que las autoridades administrativas mencionadas el anterior artículo 1, puedan suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, suspensión que afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en meses o años. (Artículo 6 Decreto Nacional 491 del 28 de marzo del 2020)

Que mediante Decreto Nacional No. 531 del 8 de abril de 2020, se ordenó la Medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Municipal de Bucaramanga, mediante Decreto No. 0124 del 12 de abril del 2020, adoptó la medida Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto No. 531 del 08 de abril del 2020, y se dictaron otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19.

Que la adopción de las anteriores medidas, impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos, investigados, defensores, quejosos, etc.) acudan a la sede de la entidad y que de conformidad con el artículo 102 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, se condicione la notificación por medios electrónicos a la autorización previa y por escrito emitida por el investigado o su defensor de aceptar ser notificados de esa manera.

W

MP
2023

Por lo anterior, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra, y teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bucaramanga, no cuenta con las direcciones de correo electrónico y la autorización de los presuntos investigados y/o sus defensores para su notificación por medios electrónicos, considera que se debe suspender los términos de los procesos disciplinarios que se adelantan en la administración municipal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: SUSPENDER LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones y procesos disciplinarios que se adelantan en primera Instancia por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bucaramanga, y en segunda instancia por el Alcalde Municipal, desde las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020. Esta suspensión podrá extenderse si persisten o se incrementan las causas que la originaron.

Parágrafo primero: En todo caso los términos de las actuaciones administrativas disciplinarias se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

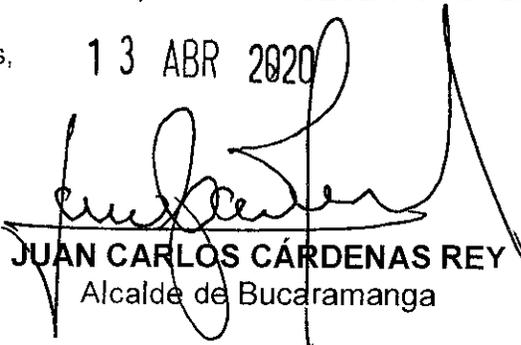
Parágrafo segundo: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

13 ABR 2020


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó y aprobó: Dr. Luis Enrique Rodríguez Fagua – Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Aprobó: Dra. Ileana Boada Harker –Secretaría Jurídica. 

Revisó: Magda Yolima Peña Carreño – Subsecretaria Jurídica 

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Profesional Contratista 